

encaminadas a la dotación de equipamiento (ordenadores, mobiliario, maquinaria, etc.), pago de personal fijo, edición de números extraordinarios y creación de nuevas publicaciones.

2.3 Un elevado porcentaje de publicidad puede ser motivo de denegación de la solicitud.

2.4 Las publicaciones objeto de la presente convocatoria deben tender a su autofinanciación mediante cuotas realistas de suscripción y otros apoyos por parte de Instituciones o Entidades que les sean afines, por lo que se valorarán muy especialmente los esfuerzos económicos y de otro tipo que la Entidad solicitante demuestre estar realizando para lograr la autofinanciación de la publicación. Las subvenciones no podrán ser solicitadas para financiar en su totalidad la publicación.

2.5 Se considerarán especialmente meritorias aquellas publicaciones cuyos artículos originales vayan acompañados de los correspondientes resúmenes en español e inglés, con el fin de facilitar su inclusión en los bancos de datos internacionales.

3. Solicitantes

Se podrán presentar solicitudes para aquellas publicaciones periódicas que, además de satisfacer los requisitos del apartado 2.1, sean editadas o coeditadas por:

- Centros, Institutos, Departamentos, Secciones u otras Entidades de investigación integradas en una Universidad u Organismo público de investigación, o privado, sin ánimo de lucro.
- Asociaciones de investigación y Sociedades científicas de carácter no lucrativo y sin fines comerciales.

4. Formalización de las solicitudes

4.1 Las solicitudes serán presentadas a través del Organismo español con personalidad jurídica propia que se responsabilice de la publicación, con el visto bueno de su representante legal.

4.2 Las solicitudes deberán dirigirse al Director general de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid), mediante la presentación del impreso normalizado número 11, el cual deberá venir acompañado de los documentos indispensables que en el mismo se indican.

4.3 Los modelos de impresos normalizados antes citados podrán solicitarse a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid).

4.4 El plazo de presentación de las solicitudes será hasta el día 30 de julio de 1990, inclusive, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Evaluación

5.1 Las solicitudes recibidas se evaluarán en sus aspectos de calidad científica, técnica o humanística y de cumplimiento de las normas internacionales para publicaciones científicas o técnicas preconizadas por UNESCO (PGI-79/WS/8), las cuales pueden ser solicitadas al Instituto de Información y Documentación en Ciencia y Tecnología del CSIC (calle Joaquín Costa, 22, 28006 Madrid).

5.2 Con posterioridad a la evaluación, un Comité de Selección propuesto por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica elevará a ésta sus propuestas.

5.3 El incumplimiento de alguna de las bases de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada será causa de desestimación de la solicitud.

6. Cuantía y naturaleza de las subvenciones

Las subvenciones se concederán a los solicitantes por una sola vez, mediante libramiento único a los Organismos con personalidad jurídica en que aquéllos estén integrados. La inversión se realizará conforme a las normas generales que en cada caso regulen los gastos de dichos Organismos y de acuerdo con las directrices de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

7. Aceptación y seguimiento

7.1 La aceptación por parte del Organismo adjudicatario de la subvención implica la de las facultades que la legislación vigente concede a la Entidad financiadora en materia de seguimiento de las subvenciones concedidas y de los trabajos realizados con ellas.

7.2 En aquellos casos que lo estime conveniente, la Dirección General de Investigación Científica y Técnica podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna o delegar en una persona o personas las acciones necesarias a efectos del seguimiento de las subvenciones concedidas.

De las decisiones que se deriven de este seguimiento se mantendrá debidamente informados a los representantes legales de las Entidades responsables.

En el caso de Centros de Investigación privados, además de los mecanismos de seguimiento habituales, se podrá realizar una auditoría sobre la subvención concedida.

Caso de demostrarse a través de este seguimiento la inadecuación del gasto realizado al propuesto o de incurrir alguna de las circunstancias señaladas en el punto 5.3, se podrán proponer las acciones legales que pudieran corresponder conforme a la legislación vigente.

6143 *RESOLUCION de 5 de marzo de 1990, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca la presentación de solicitudes de subvención para la adquisición de infraestructura científica con cargo al Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento, del Ministerio de Educación y Ciencia.*

Ilmo. Sr.: El Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros del 19 de febrero de 1988 comprende, entre otros, al Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento, cuya gestión ha sido encomendada a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

Para la realización de este Programa se precisa de una infraestructura científica adecuada en los Centros encargados de su ejecución, Universidades, Consejo Superior de Investigaciones Científicas y otros organismos públicos de investigación.

En consecuencia, se convoca por la presente Resolución la presentación de solicitudes para la adquisición de infraestructura científica con cargo al Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento, del Ministerio de Educación y Ciencia, conforme a las normas específicas del anexo.

La presente convocatoria se complementa con otras convocatorias de adquisición de infraestructura científica con cargo a otros Programas del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento de los interesados.
Madrid, 5 de marzo de 1990.-El Secretario de Estado, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Técnica.

ANEXO

Infraestructura científica

1. Objetivos

1.1 Se trata de proporcionar un equipamiento eficiente a los Centros de investigación, así como mejorar y completar el ya existente, evitando la dispersión de medios, optimizando la utilización del material al servicio de la investigación y de los grandes instrumentos científicos por diferentes equipos investigadores y coordinando de la forma más eficaz posible esta acción con las realizadas por las Comunidades Autónomas en sus ámbitos respectivos y con las de otros Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

En la medida de lo posible se otorgará un trato preferente a aquellas Instituciones cuyos fondos presupuestarios propios para dotación de infraestructura sean más escasos, con la finalidad de facilitar la corrección de los desequilibrios existentes. También se tendrán en consideración las ayudas recibidas del Fondo Estructural para el Desarrollo Regional (FEDER), destinadas a favorecer el desarrollo económico regional y la disminución de las diferencias interregionales, especialmente en dotación de infraestructura científica, en regiones de tipo I (Andalucía, Asturias, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla-León, Extremadura, Galicia, Murcia y Valencia).

2. Ambito de aplicación

2.1 Se pretende dar prioridad a las inversiones para:

- Nueva adquisición de grandes instrumentos científicos de coste unitario superior a, aproximadamente, 8.000.000 de pesetas.
- Sustitución de grandes instrumentos científicos que por estar anticuados o haber sido utilizados anteriormente no resulten competitivos en su función o emplazamiento actual.
- Modernización y mejora de prestaciones de grandes instrumentos ya en uso.
- Equipamiento para talleres y servicios generales de la investigación.
- Fondos bibliográficos, especialmente colecciones de revistas para completar series existentes en bibliotecas universitarias de investigación, cuya continuidad de suscripción deberá garantizar la Universidad solicitante ya que en esta convocatoria no se contempla en ningún caso la subvención para suscripción a publicaciones periódicas.

2.2 Se excluye explícitamente de esta convocatoria la obra civil y el mobiliario.

3. Solicitantes

3.1 Se considerarán tres modalidades de solicitud:

Primera.-Las presentadas por un mínimo de dos equipos investigadores de solvencia reconocida (avalados por la financiación previa e independiente de proyectos o contratos de investigación o de una obra científica reconocida), que justifiquen necesidades instrumentales comunes y estén encuadrados en Departamentos, Centros o Institutos de Universidades o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Esta modalidad de solicitud se refiere, especialmente, a la adquisición de un nuevo instrumento que no sobrepasará la cantidad de

20.000.000 de pesetas, salvo casos excepcionales debidamente justificados; a la modernización y mejora de prestaciones de un instrumento ya existente, por importe no superior a 10.000.000 de pesetas, o a la adquisición de fondos bibliográficos en las condiciones expresadas en el apartado 2.1. Dichas solicitudes deberán ser presentadas a través del Organismo que posea personalidad jurídica propia, con el visto bueno de su representante legal.

Segunda.-Las presentadas por las Universidades o el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Esta modalidad de solicitud se refiere a equipamiento para ser utilizado por una parte importante de la comunidad investigadora adscrita a la Institución, tendrá carácter de servicio centralizado de la misma y no sobrepasará la cantidad de 40.000.000 de pesetas, salvo que se trate de un equipamiento de uso supra-institucional.

Estas solicitudes, en número máximo de cinco por Organismo (tres de nuevas adquisiciones y dos de sustitución o de modernización y mejora de prestaciones), serán presentadas por su representante legal y vendrán avaladas por los equipos investigadores que más asiduamente utilizaran el equipamiento solicitado. La cofinanciación por parte del Organismo solicitante es optativa; sin embargo, será considerada como mérito importante en el proceso de evaluación. Dicha cofinanciación puede ser directa, en el mismo material que se solicita, o indirecta, como aportación de personal técnico u obra civil necesaria para la instalación.

De la financiación de infraestructura para organismos en las regiones tipo I que reciban ayudas del FEDER, quedará necesariamente deducida la cofinanciación del 10 por 100 que corresponde a la Administración para la adquisición de la infraestructura solicitada al FEDER.

Tercera.-Las presentadas por las Comunidades Autónomas. Esta modalidad de solicitud se refiere a equipamiento a ser utilizado por un amplio número de equipos investigadores de esa Comunidad Autónoma o, eventualmente, de varias. En esta modalidad se requiere una cofinanciación mínima del 50 por 100 de la solicitud, destinada directamente a la adquisición del mismo material que se solicita.

Las solicitudes, en número máximo de tres por Comunidad Autónoma, serán presentadas por el responsable de investigación de la misma, y vendrán avaladas por los equipos investigadores que más asiduamente utilizarán el material solicitado.

3.2 El equipamiento obtenido con cargo a la presente convocatoria será propiedad de los Organismos correspondientes. Los solicitantes se comprometen, en virtud de esta solicitud, a proveer la infraestructura material y humana necesaria para instalación y correcto funcionamiento del material solicitado, así como a facilitar el acceso al mismo a otros miembros de la comunidad científico-técnica.

4. Formalización de solicitudes

4.1 Las solicitudes deberán dirigirse al Director general de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid), mediante presentación, por duplicado, de los documentos siguientes:

Documento número 1.-Solicitud de subvención, en la que se incluyen datos informatizables de identificación de la petición, así como otros aspectos de la misma, conforme al impreso normalizado número 6 (6-A, 6-B y 6-C para las modalidades primera, segunda y tercera, respectivamente).

Documento número 2.-Currículum vitae del Investigador principal de cada uno de los equipos investigadores que utilizarán habitualmente el material solicitado, conforme al impreso normalizado número 3.

Documento número 3.-En las modalidades de solicitud segunda y tercera las respectivas Instituciones expresarán, en su caso, mediante el impreso normalizado número 7, su compromiso de cofinanciación de la solicitud, debiendo cumplimentar la correspondiente propuesta de protocolo de utilización del material solicitado por parte de los usuarios de la Comunidad científico-técnica.

Documento número 4 (sólo para sustitución de grandes instrumentos científicos).-Compromiso del Organismo solicitante, firmado por su representante legal, de ceder a otro Organismo el material cuya sustitución se solicita, sin exigir contraprestación alguna, especificando detalladamente el material que se cede libre de gastos, salvo transporte y seguros, su estado de uso así como la aceptación del arbitraje de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica en caso de existir varios organismos aspirantes al mismo.

Documento número 5.-Una tarjeta normalizada, debidamente cumplimentada, a efectos de acuse de recibo.

4.2 Los impresos normalizados anteriormente citados y la tarjeta de acuse de recibo podrán solicitarse a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid).

4.3 Plazo de presentación: Esta convocatoria permanecerá abierta hasta el 30 de junio de 1990, inclusive.

4.4 Lugar de presentación: En la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid), directamente o por alguna de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.5 A petición de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de

Ciencia y Tecnología podrá acordar el trasvase de la correspondiente solicitud a otro Programa del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, si hubiese razones técnicas que lo hiciesen aconsejable.

4.6 Previo acuerdo de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, podrán ser acogidas en la presente convocatoria solicitudes presentadas en convocatorias de adquisición de infraestructura científica de otros Programas del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

5. Evaluación

5.1 La evaluación y propuesta correspondiente serán llevadas a cabo por la Ponencia o Ponencias que designe a este efecto el Director general de Investigación Científica y Técnica. Las Ponencias correspondientes recabarán de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva un informe técnico sobre cada una de las propuestas recibidas.

5.2 Los criterios generales para la evaluación serán los siguientes:

- Calidad científica de los grupos proponentes.
- Posibilidad de funcionamiento regular del material solicitado.
- Experiencia en el uso del material solicitado o análogo.
- En las modalidades de solicitud segunda y tercera, grado de cofinanciación del material solicitado.
- Posibilidad de servicio a usuarios de Universidades y Organismos públicos de investigación.
- Posibilidad de servicio a la industria, sanidad y otros ámbitos.
- Adecuación de la localización geográfica.
- No proximidad de instrumentos o equipos similares.
- En las solicitudes de fondos bibliográficos, compromiso de cobertura de la suscripción de los títulos periódicos, para años sucesivos.

5.3 El incumplimiento de alguna de las bases de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de desestimación de la solicitud.

6. Condiciones y naturaleza de las subvenciones

6.1 Ningún investigador o equipo investigador podrá avalar más de una solicitud de cada modalidad de las descritas en el apartado 3.1.

6.2 En las solicitudes relativas a sustituciones de grandes instrumentos científicos (punto b del apartado 2.1), el Organismo solicitante se deberá comprometer a poner el material sustituido a disposición de otros organismos interesados en la incorporación del mismo a sus respectivos inventarios, bien sea para fines de investigación o de docencia. Esta transferencia de material se podrá hacer efectiva sólo en caso de que la solicitud sea concedida con cargo a los fondos específicos de la presente convocatoria.

6.3 Con posterioridad a la resolución de la convocatoria, la Dirección General de Investigación Científica y Técnica hará pública la oferta de instrumentos sustituidos disponibles, a fin de que los posibles organismos interesados lo manifiesten al organismo que efectúa la cesión.

6.4 En caso de conflicto por existir varias solicitudes para un mismo instrumento, arbitrará la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

6.5 El organismo que reciba el instrumento cedido deberá comunicar a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid), el nuevo emplazamiento, así como el uso a que se destina.

6.6 Las subvenciones aprobadas se concederán a los solicitantes por una sola vez, librándose su importe en una anualidad a los organismos con personalidad jurídica propia en que aquéllos estén integrados, para su inclusión en sus presupuestos. La inversión se realizará conforme a las normas generales que en cada caso regulen los gastos de dichos organismos, y de acuerdo con las directrices de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

7. Aceptación y seguimiento

7.1 La presentación formal de la solicitud de subvención implica la aceptación de las facultades que la legislación vigente concede al organismo financiador en materia de seguimiento de la inversión realizada con cargo a la subvención, caso de ser ésta concedida.

7.2 La Dirección General de Investigación Científica y Técnica establecerá un procedimiento adecuado para el seguimiento de las subvenciones concedidas. En los casos que lo estime procedente, podrá recabar de los adjudicatarios la información complementaria que considere oportuna y delegar en personas o Instituciones las acciones asociadas al seguimiento.

De las decisiones que se tomen a propuesta de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica como consecuencia de este seguimiento, se mantendrán informados a los representantes legales de las Entidades responsables.

Caso de demostrarse a través de este seguimiento la inadecuación del gasto realizado al propuesto, o de concurrir alguna de las circunstancias señaladas en el punto 5.3, la Dirección General de Investigación Científica y Técnica podrá proponer la adopción de las acciones legales pertinentes.